



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 399-18 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA VALIDACIÓN DE CAMBIO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE TRABAJADORES EXTRANJEROS AFILIADOS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DOMINICANO DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 25 de la Constitución de la República sobre el régimen de extranjería establece que *“extranjeros y extranjeras, tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes”*;

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que *“toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”*;

CONSIDERANDO III: Que en fecha 9 de mayo del 2001 fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en lo adelante la Ley, la cual dispone que el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica;

CONSIDERANDO IV: Que la Ley establece que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones del afiliado y la entidad responsable de la administración de los Fondos de Pensiones, la cual para el trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

CONSIDERANDO V: Que el 15 de agosto de 2004 fue promulgada la Ley General de Migración No. 205-04, la cual establece en su artículo 22 que los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que extranjero pertenezca;

CONSIDERANDO VI: Que la Sentencia TC/0168/13, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana el 23 de septiembre de 2013, ordenó en su dispositivo Sexto que el Consejo Nacional de Migración elaborara el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana;

CONSIDERANDO VII: Que el Decreto No. 327-13, del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana fue concebido con posterioridad a la Ley y establece entre sus objetivos proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros que sean regularizados, así como elaborar un registro biométrico de extranjeros radicados en el país, para fines de control fronterizo, seguridad pública y seguridad social;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO VIII: Que en fecha 12 de noviembre del 2015, mediante la Resolución 377-02, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley; modificando de esta forma los artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, a fin de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración; el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS; y el pasaporte con visado de trabajo vigente;

CONSIDERANDO IX: Que en fecha 27 de abril de 2017 la Superintendencia de Pensiones emitió la Resolución No. 388-17, mediante la cual se autorizó a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones, así como al Autoseguro del IDSS y a las compañías de seguros que ofrecen el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia y Renta Vitalicia en el Sistema, afiliar y tramitar reclamaciones o solicitudes de beneficios de trabajadores extranjeros debidamente autorizados a permanecer en el territorio nacional;

CONSIDERANDO X: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04 del 15 de agosto de 2004;

VISTA: La Ley 544-14 sobre Derecho Internacional Privado, del 15 de octubre del año 2014;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTO: El Decreto No. 775-03 del 12 de agosto de 2003 que crea el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

VISTO: El Decreto No. 327-13 mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana del 29 de noviembre de 2013;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

VISTO: El Decreto No. 96-16 del 29 de febrero de 2016, que modifica los artículos 20, 28 y 34 y deroga el artículo 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social establecido por el Decreto No. 775-03;

VISTA: La Resolución No. 317-04 que dispuso el pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estén sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los acuerdos o convenios suscritos y ratificados por el país, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 23 de mayo 2013;

VISTA: La Resolución No. 377-02 que establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 18 de febrero de 2016;

VISTA: La Resolución No. 12-02 sobre Afiliación de los trabajadores a las administradoras de fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de noviembre de 2002;

VISTA: La Resolución No. 78-03 sobre sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y sus modificaciones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 9 de junio de 2003;

VISTA: La Resolución No. 306-10 sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto del 2010;

VISTA: La Resolución No. 362-14 que establece los Requisitos y Documentos a ser Requeridos por las AFP para el Pago de Beneficios a los Afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de octubre de 2014;

VISTA: La Resolución No. 380-16 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para la Devolución de Saldo de CCI por Enfermedad Terminal, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 5 de octubre de 2016;

VISTA: La Resolución No. 388-17 que establece los Documentos de Identidad Válidos para Extranjeros en el Sistema Dominicano de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de abril de 2017;

VISTA: La Circular No. 37-04 que sustituye la Circular 18-03 Sobre Especificaciones Técnicas para la Transmisión de los Archivos Electrónicos para la Supervisión de los Procesos de Afiliación y Recaudación desde las Administradoras de Fondos de Pensiones, Empresa Procesadora de la Base de Datos y la Tesorería de la Seguridad Social a la



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

Superintendencia de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 20 de agosto de 2004;

VISTO: El Documento Base para la implementación de la Resolución 377-02 del CNSS y el Decreto 96-16, elaborado por la Tesorería de la Seguridad Social del mes de agosto de 2016.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Disponer los requisitos y condiciones adicionales en la aplicación del mecanismo de validación de identidad de trabajadores extranjeros afiliados al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones para el cambio de documento de identidad así como al momento de solicitar beneficios y/o someter reclamaciones ante los entes correspondientes, a los fines de garantizar los derechos previsionales y la adecuada cobertura a los afiliados y sus beneficiarios.

Párrafo I.- Los trabajadores extranjeros podrán ser afiliados al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones y actualizarán dicha afiliación con cualquiera de los documentos de identidad vigentes señalados a continuación:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Carnet expedido por la Dirección General de Migración.
- c) Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros.
- d) Pasaporte con visado de trabajo.

Párrafo II.- La actualización del documento de identidad tendrá lugar a partir de la validación que realice la TSS entre el documento anterior y el nuevo documento por el cual el afiliado realice su aporte a través de su empleador, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 2. Alcance. La presente Resolución será aplicable a trabajadores extranjeros afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social con documentos de identidad distintos de la Cédula emitida por la Junta Central Electoral para la solicitud y tramitación de pensión por discapacidad, pensión por sobrevivencia, pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, devolución de saldo de CCI por ingreso tardío y enfermedad terminal; así como para el proceso de interposición de reclamaciones y solicitudes de servicios por concepto de traspaso, afiliaciones irregulares, unificación CCI, solicitud de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

estados de cuenta y cualquier otro servicio y/o beneficio adicional que ofrezcan las Administradoras.

Párrafo.- Las solicitudes de traspaso de afiliados titulares de más de una CCI, serán ejecutadas cuando las CCI sean unificadas conforme las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, lo cual la AFP informará por escrito al afiliado.

Artículo 3. Mecanismo de validación de identidad para el cambio de documento. La validación de identidad por cambio de documentos de afiliados extranjeros será realizada de la manera siguiente:

- i) Una vez la TSS valide y realice el cambio por actualización incorporando al NSS existente el nuevo documento de identidad del afiliado, informará a la EPBD/UNIPAGO y pondrá a disponibilidad de la AFP, a través del SUIR, una certificación donde conste el cambio de registro para el NSS, la misma contendrá al menos la siguiente información:
 - a. Número de NSS;
 - b. Nombre completo del Afiliado;
 - c. Sexo;
 - d. Fecha y lugar de nacimiento;
 - e. Nacionalidad;
 - f. Documentos de identidad correspondientes, con su debido número de registro y fecha de emisión; y
 - g. Nombre y RNC de los Empleadores por cada documento de identidad del afiliado.
- ii) La EPBD/UNIPAGO aplicará en la base de datos los cambios notificados por TSS y notificará a las AFP la información con los cambios en números de documentos de identidad de afiliados extranjeros recibida de la TSS. La remisión de estos cambios a través del SUIR serán realizadas por un mecanismo similar al proceso de afiliación automática, a fin de que los casos les lleguen a las AFP donde se encuentra el NSS del afiliado.
- iii) La AFP con el archivo de la EPBD/UNIPAGO y las certificaciones de cambio de documento emitidas por la TSS para esos casos, marcará la CCI anterior con un causal correspondiente a cada NSS con cambio de documento de identidad y abrirá una CCI nueva bajo el mismo NSS, que funcionará como contrato automático. Este proceso se incluirá dentro de los causales de estados de CCI.
- iv) Una vez la AFP comprueba que se trata de la misma persona, procederá con la unificación de las cuentas del NSS correspondiente



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

Párrafo I.- La AFP remitirá semestralmente a SIPEN un informe detallando las gestiones de contacto y verificación de identidad de afiliados con cambio de documentos.

Párrafo II.- Durante el proceso de la validación de la identidad del afiliado, la AFP mantendrá la CCI anterior bajo el estatus *“Inactiva con Saldo”*, la cual seguirá incrementándose por rendimiento y se identificará con el causal correspondiente a *“Afiliado extranjero en proceso de unificación de cuentas”*.

Artículo 4. Validación Documento de Identidad en la AFP. Todos los trabajadores extranjeros afiliados al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones al momento de solicitar beneficios y/o someter reclamaciones ante los entes correspondientes deberán presentar, según corresponda, la documentación siguiente:

- a) Documento original con el que se afilió al Sistema Dominicano de Seguridad Social. En caso de no contar con el documento original, se requerirá una certificación original emitida por la entidad emisora de dicho documento que certifique la expedición del mismo.
- b) Documento vigente con el cual se encuentra registrado en el Sistema al momento de la solicitud.
- c) Certificación de la entidad emisora del Documento de Identidad vigente validando el registro del mismo.
- d) Certificación expedida por la TSS validando el cambio de documento en el Sistema.

Párrafo. En caso de que las Administradoras no puedan realizar la validación de la identidad al momento del trámite de beneficio y solicitud de servicios, se procederá a enviar el caso a la SIPEN para fines de verificación e instrucciones administrativas correspondientes.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efecto cualquier otra normativa que le sea contraria en todo o en parte.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones